

de mi Yusef arcripto Secretario de las Juntas Apostolicas
y de la Caballeria de ellos y no haciendolo asiguade
causa, y se me consulte para que yo lo aprue.
sin q para ello preceda otro aprehensimiento
mas diligencia. Y estando establecido por decreto de
te de un obediencia de mis sucesores y no en un, un dho
do por las Juntas y pupilo de todos los Conregido-
res y M. de Mayores que se nombraron a consulta de
la Camara y del referido mi Consejo, y para los Libros
ladros en esta materia, y componiendo sus fondos, en
todas las rentas de los total importe de los sueldos y
consignaciones de las mismas Casas y Conregim^{to} del
tiempo de sus Vacaciones, mando al relacionado D. Jov
Luis de Mira, cobrar y remitir a la Tesoreria del mis
mo Mon^{te} lo que le correspondia haber por el total
importe de los sueldos consignados a la Casa de todo el tien
po que haya durado su vac^{te}, dando parte al S. de
su Junta para que lo haga presente al dho go
bierno de el, y que de este despacho se tome la ca
ron en la Contaduria Gen^l. de Indias de mi Real
hacienda, expresando haberse pagado o que quedare an
guado el dho de la media-anata con declaracion
de lo que importare: en la General de las ordenes de
Indias, donde estan incorporados los Libros de la Jun
ta de la Caballeria de ellos; y en la del citado Mon
te, sin cuya formalidad no mande ultiman^{te}, se
de ningun valor ni efecto y que no se admita ni
terga cumplim^{to}, con su Titulo en los Tribunales
de dentro y fuera de la Corte. Hecho en Palacio a ve
nise y siete de Junio de mil ochoc. Veinte y siete
Yo el Rey.

Yo D. Jov. Maria Nov. Sec. del Rey nro. S. M., la Vice

